



Fecha:	18 de febrero de 2025	
Hora iniciación:	09:09 a. m.	
Hora terminación:	11:02 a. m.	
Lugar:	Sala de Audiencias	
Radiado Sigedoc:	<p>Contraloría General de la República :: SGD 18-02-2025 23:02 Al Contestar Cite Este No.: 7635763 Fol:1 Anex:0 FA:0 ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / VIVIANA MARCELA QUINTERO MARÍN DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / VIVIANA MARCELA QUINTERO MARÍN ASUNTO ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS SESIÓN NO. 21 PROCESO DE RESPONSABILIDAD OBS 7635763</p> 	
Asistentes:	<p>MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO</p> <p>MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO</p> <p>HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS</p> <p>MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO</p> <p>LUZ AMPARO POLANCO LÓPEZ</p> <p>VIVIANA MARCELA QUINTERO MARÍN</p>	<p>Directiva Colegiada - Funcionaria de Conocimiento</p> <p>Directiva Colegiada</p> <p>Directivo Colegiado</p> <p>Coordinadora de Gestión</p> <p>Abogada Sustanciadora</p> <p>Secretaria Audiencia</p>

ORDEN DEL DÍA

TEMAS:

1. Identificación de las partes y reconocimiento de personería jurídica.
2. Recepción declaraciones bajo la gravedad del juramento de los señores JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GAVIRIA y ARMANDO HINCAPIÉ, pedidos por el apoderado de FERRELIMA SAS, doctor CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ.
3. Recepción declaración bajo la gravedad del juramento del señor JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO, solicitado por el doctor MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, apoderado de CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL.
4. Traslado de pruebas documentales decretadas y practicadas de conformidad con el Auto 00117 del 17 mayo de 2024.
5. Fijación de fecha para la continuación de la audiencia de descargos.

DESARROLLO:

Realizadas las consideraciones y reglas que rigen este acto procesal, las cuales fueron comunicadas por la secretaría de audiencias de esta gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, se procede con la **vigésima primera sesión** de esta Audiencia Pública de Descargos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y sucesivos de la Ley 1474 de 2011 y la resolución organizacional No. REG-OGZ-0748 de 2020.

De acuerdo con el artículo 98, literal b), de la Ley 1474 de 2011, la presente diligencia se lleva a cabo por medio del aplicativo *Microsoft Teams* dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2022-41351 adelantado en contra de los siguientes presuntos responsables fiscales, quienes se encuentran plenamente identificados y notificados dentro esta actuación fiscal: LUZ



PIEDAD VALENCIA FRANCO; JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA; CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL; SEBASTIÁN CONGOTE POSADA; CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS; ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES; JACKSON PELÁEZ PÉREZ y FERRELIMA S.A.S.

El presunto daño patrimonial fue cuantificado en \$384.778.258 ante las irregularidades en la ejecución del Contrato de Suministro No. 04 del 2015 para «*Suministro de materiales de construcción, para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación- Fase 1*», desarrollado con cargo a los recursos provenientes del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, dado para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación, celebrado entre la secretaría de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - Quindío EDUA.

Se tiene que actualmente están vinculadas las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA, las cuales fueron comunicadas de la presente actuación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y 104 literal «d» de la Ley 1474 de 2011, compareciendo por intermedio de sus respectivos apoderados dentro de esta actuación fiscal.

En la sesión de audiencia de descargos surtida el 29 de enero de 2025, se dispuso que el día de hoy serían escuchadas las declaraciones bajo la gravedad del juramento de los señores JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GAVIRIA y ARMANDO HINCAPIÉ, pedidos por el apoderado de FERRELIMA SAS, doctor CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ, del señor JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO, solicitado por el doctor MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, apoderado de CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL.

En consecuencia, se procedió a solicitar a la secretaria común de esta gerencia departamental colegiada con las correspondientes citaciones.

En estos términos esta audiencia tendrá el siguiente orden del día:

1. Identificación de las partes y reconocimiento de personería jurídica.

La directiva de conocimiento solicitó a los asistentes que se presentaran, comenzando por las funcionarias del grupo de responsabilidad fiscal MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO, coordinadora de gestión del grupo de responsabilidad fiscal y LUZ AMPARO POLANCO LÓPEZ, profesional universitaria, abogada sustanciadora del proceso.

Por los demás intervinientes:

Siendo las 9:19 a.m. se dejó constancia que el doctor JULIÁN ANDRÉS ACUÑA RAMÍREZ, apoderado de confianza de LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO y SEBASTIÁN CONGOTE POSADA, presuntos responsables fiscales, no se encuentran presentes en la audiencia.

JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.780.835, presunto responsable fiscal, quien actúa directamente dentro del proceso.

JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.557 y portador de la T.P. No. 164.977 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza de CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL, presunto responsable fiscal, quien no se encuentra presente.

SANDRA BIBIANA DÍAZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.442, portadora de la T.P. No. 106.234 expedida por el C. S. de la Judicatura, apoderada de confianza del presunto responsable fiscal CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, quien no se encuentra presente.



HUMBERTO OSPINA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.805.644, portador de la con T.P. No. 51.218 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza de ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES, presunto responsable fiscal, quien no comparece a la diligencia.

JHOAN RENÉ CUBILLOS LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.847 y portador de la T.P. No. 311.002 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza de JACKSON PELÁEZ PÉREZ, presunto responsable fiscal, quien no se encuentra presente en esta diligencia.

CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.746, portador de la T.P. No. 109.971 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza de FERRELIMA S.A.S.

Por las compañías garantes vinculadas como terceros civilmente responsables:

JUANA TORO JIMÉNEZ apoderada sustituta de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.668.869, portador de la T. P. de abogado No. 433.649, expedida por el C. S. de la Judicatura.

JUAN PABLO GUTIÉRREZ, apoderado sustituto de la ASEGURADORA SOLIDARIA, compañía de seguros; identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.310.060, portador de la T. P. No. 399.063 del C. S. de la Judicatura.

2.Recepción declaraciones bajo la gravedad del juramento de los señores Juan Carlos Rodríguez Gaviria y Armando Hincapié, pedidos por el apoderado de Ferrelima SAS, doctor Carlos Arturo Ramírez Hincapié.

Siguiendo el orden del día, la directiva de conocimiento dispuso el ingreso virtual de los declarantes en el orden que se reseña a continuación.

Al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GIL, citado con el radicado 2024EE0015161 del 31 de enero de 2025, a quien antes de iniciar con la recepción de la declaración juramentada, la directiva de conocimiento procedió a realizarle las advertencias normativas (9:31 a. m.) y en el sentido que sigue.

Se dió lectura del artículo 33 de la Constitución Política el cual establece:

«Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.»

Precisando que de acuerdo a recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional la excepción al anterior principio de no incriminación se extiende así mismo a los parientes hasta el cuarto grado civil.

Continuó refiriendo que el artículo 208 del Código General del Proceso consagra que toda persona tiene el deber de rendir testimonio.

Seguidamente dio lectura a los artículos 383, 385 y 392 del Código de Procedimiento Penal.

«Artículo 383. Obligación de rendir testimonio. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. (...)»

«Artículo 385. Excepciones constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.»



El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho.

Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de:

- a) Abogado con su cliente;*
- b) Médico con paciente;*
- c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente;*
- d) Trabajador social con el entrevistado;*
- e) Clérigo con el feligrés;*
- f) Contador público con el cliente;*
- g) Periodista con su fuente;*
- h) Investigador con el informante.»*

«Artículo 392. Reglas sobre el interrogatorio. El interrogatorio se hará observando las siguientes instrucciones:

- a) Toda pregunta versará sobre hechos específicos;*
 - b) El juez prohibirá toda pregunta sugestiva, capciosa o confusa;*
 - c) El juez prohibirá toda pregunta que tienda a ofender al testigo;*
 - d) El juez podrá autorizar al testigo para consultar documentos necesarios que ayuden a su memoria. En este caso, durante el interrogatorio, se permitirá a las demás partes el examen de los mismos;*
 - e) El juez excluirá toda pregunta que no sea pertinente.*
- El juez intervendrá con el fin de que el interrogatorio sea leal y que las respuestas sean claras y precisas...»*

Acto seguido, leyó el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, así:

«Artículo 389. Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce».

Recordó la directiva de conocimiento al testigo lo que dispone el artículo 442 del Código Penal, con relación al «Falso Testimonio» y así:

«Artículo 442. Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.»

Paso seguido la directiva de conocimiento tomó al declarante JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GIL, el juramento de rigor y de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal ya leído, y bajo tal gravedad, manifestó que prometerá decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir (9:38 a. m.).

Sobre sus generales de ley se prosiguió como se relata a continuación (9:38 a 9:39 a. m.).

PREGUNTADO:

- 1- Sobre sus generales de ley, se servirá manifestar al despacho sus nombres y apellidos, cédula de ciudadanía y estado civil.
- 2- Domicilio, teléfonos, correo electrónico.
- 3- Profesión, otros estudios, experiencia en su campo especializaciones y ocupación actual.

Nombre: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GIL
Cédula No.: 18.497.234 de Armenia (Q)
Domicilio: Carrera 19 No.31N-91
Correo electrónico: jrodriguez@gmail.com
Profesión: Asesor comercial
Experiencia: 25 años

Luego de ello, la directiva colegiada concedió el uso de la palabra al doctor CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ para que procediera a interrogar al testigo (9:41 a. m.), -concluida la intervención del apoderado en referencia- la directiva preguntó a los demás intervinientes respecto de si iban a interrogar al testigo, ante lo que manifestaron su negativa, formulando la directiva de conocimiento algunas preguntas al testigo; concluyendo este declarante a las 09:53 a. m.

Siendo las 09:58 de la mañana se dejó constancia que el testigo ARMANDO HINCAPIÉ JARAMILLO se encuentra conectado por el aplicativo *Microsoft Teams*, citado con el radicado 2024EE0015162 del 31 de enero de 2025, realizando la directiva de conocimiento antes de dar inicio a su declaración las advertencias de ley (09:56 a. m.).

La directiva de conocimiento tomó el respectivo juramento (09:59 a. m.) al declarante ARMANDO HINCAPIÉ JARAMILLO, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal ya leído, prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir:

PREGUNTADO:

- 1- Sobre sus generales de ley, se servirá manifestar al despacho sus nombres y apellidos, cédula de ciudadanía y estado civil.
- 2- Domicilio, teléfonos, correo electrónico.
- 3- Profesión, otros estudios, experiencia en su campo especializaciones y ocupación actual.

Nombre: Armando Hincapié Jaramillo

Cédula No.: 18.469.790 de Quimbaya (Q)

Domicilio: Barrio la rivera finca las palmas

Profesión: constructor

Autorizado por la directiva de conocimiento el doctor CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ interrogó al testigo (10:02 a. m.), concluido ello (10:11 a. m.), averiguó con las demás partes intervinientes si iban a interrogar al testigo, manifestando que no lo harían, en este mismo sentido, la directiva colegiada, da por concluido los testimonios solicitados por parte del apoderado CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ.

Continuando, la directiva colegiada señaló que el señor JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO compareció al inicio de la audiencia retirándose sin poder rendir el testimonio para lo cual fue citado, suministrando su contacto y estando dispuesto a presentarse a esta diligencia en el momento en que sea requerido, suspendiéndose para comunicarse con el declarante en mención (10:16 a. m.).

Esta sesión de audiencia de descargos fue reanudada a las 10:23 a. m.

Se deja constancia que de las preguntas formuladas y respuestas dadas a los cuestionamientos realizados a los declarantes queda registro en la grabación de esta diligencia.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad (SIGCC)	Macroproceso: RESPONSABILIDAD FISCAL Y RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO - RDP	Proceso: GESTIÓN PROCESAL
	Acta de Audiencia de Descargos Sesión No. 21 Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80633-2022-41351	

3.Recepción declaración bajo la gravedad del juramento del señor José Elmer López Restrepo, solicitado por el doctor Manuel Felipe Orozco Castañeda apoderado de César Ovidio Rodríguez Gil.

Siendo las 10.29 a. m. se suspendió la diligencia, teniendo en cuenta que no se ha establecido contacto con el señor José Elmer López Restrepo por lo que se reanuda 10:30 a. m. una vez se hace presente de manera virtual.

En consecuencia la directiva de conocimiento procedió a realizarle las advertencias normativas (10:33 a. m.) al señor José Elmer López Restrepo, citado con el radicado 2024EE0015156 del 31 de enero de 2025, antes de iniciar con la recepción de la declaración juramentada, y en el sentido que sigue.

Se dió lectura del artículo 33 de la Constitución Política el cual establece:

«Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.»

Precisando que de acuerdo a recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional la excepción al anterior principio de no incriminación se extiende así mismo a los parientes hasta el cuarto grado civil.

Continuó refiriendo que el artículo 208 del Código General del Proceso consagra que toda persona tiene el deber de rendir testimonio.

Seguidamente dio lectura a los artículos 383, 385 y 392 del Código de Procedimiento Penal.

«Artículo 383. Obligación de rendir testimonio. Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales. (...).»

«Artículo 385. Excepciones constitucionales. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.»

El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho.

Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de:

- a) Abogado con su cliente;
- b) Médico con paciente;
- c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente;
- d) Trabajador social con el entrevistado;
- e) Clérigo con el feligrés;
- f) Contador público con el cliente;
- g) Periodista con su fuente;
- h) Investigador con el informante.»

«Artículo 392. Reglas sobre el interrogatorio. El interrogatorio se hará observando las siguientes instrucciones:

- a) Toda pregunta versará sobre hechos específicos;
- b) El juez prohibirá toda pregunta sugestiva, capciosa o confusa;



- c) El juez prohibirá toda pregunta que tienda a ofender al testigo;
d) El juez podrá autorizar al testigo para consultar documentos necesarios que ayuden a su memoria. En este caso, durante el interrogatorio, se permitirá a las demás partes el examen de los mismos;
e) El juez excluirá toda pregunta que no sea pertinente.
El juez intervendrá con el fin de que el interrogatorio sea leal y que las respuestas sean claras y precisas...»

Acto seguido, leyó el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, así:

«Artículo 389. Juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce».

Recordó la directiva de conocimiento al testigo lo que dispone el artículo 442 del Código Penal, con relación al «Falso Testimonio» y así:

«Artículo 442. Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.»

Paso seguido la directiva de conocimiento tomó al declarante JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO, el juramento de rigor y de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal ya leído, y bajo tal gravedad, quien manifestó que promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir (10:32 a. m.)

Sobre sus generales de ley se prosiguió como se relata a continuación.

PREGUNTADO:

- 1- Sobre sus generales de ley, se servirá manifestar al despacho sus nombres y apellidos, cédula de ciudadanía y estado civil.
- 2- Domicilio, teléfonos, correo electrónico.
- 3- Profesión, otros estudios, experiencia en su campo especializaciones y ocupación actual (10:31 a. m.).

Nombre: José Elmer López Restrepo
Cédula No.: 12.680.610 de Armenia (Q)
Domicilio: Quintas de San Julián casa 9
Correo electrónico: jelmerlopez@gmail.com
Profesión: Ingeniero Civil, abogado
Experiencia: Curador Urbano

Luego de ello, el doctor JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, interrogó al testigo (10:37 a. m.), la directiva colegiada -concluida la intervención del apoderado en referencia- indagó con los demás intervinientes respecto de si iban a interrogar al testigo, ante lo que manifestaron su negativa, procediendo a formularle algunas preguntas al testigo; concluyendo este declarante a las 10:55 a. m.

4. solicitud y/o aportes de prueba

Manifestó la directiva colegiada, que en este punto del orden del día, será modificado teniendo en cuenta que se hace forzoso el decreto oficioso de una prueba documental y en el sentido de, por intermedio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada, solicitar a la curaduría



segunda del municipio de Armenia, a cargo del doctor José Elmer López, para que remita todo el expediente en que obra el proceso administrativo con la documentación radicada para el trámite de la licencia de construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación fase 1 y por ser estimada una prueba conducente, pertinente y útil en el esclarecimiento de los hechos objeto de esta actuación procesal.

5. Traslado de pruebas documentales decretadas y practicadas de conformidad con el Auto 00117 del 17 mayo de 2024.

En este momento vía correo electrónico se hace envío de los radicados con los cuales se hicieron los requerimientos probatorios en cumplimiento de la providencia en referencia junto con las respuestas remitidas por parte de las entidades correspondientes, confirmando con los comparecientes su recepción a los correos electrónicos registrados en este organismo de control para tales fines.

6. Fijación de fecha para la continuación de la audiencia de descargos.

En consecuencia de lo anterior, se suspende esta diligencia la cual se reanudará el día JUEVES, 27 DE MARZO DE 2025 a partir de las 9:00 a. m.

Las decisiones tomadas en esta audiencia quedan notificadas por estrados, dándose las partes por suficientemente enteradas, levantándose esta sesión siendo las 11:02 a. m.

FIRMAN LOS PARTICIPANTES:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO	Directiva colegiada - funcionaria de conocimiento	
MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO	Directiva colegiada	MICROSOFT TEAMS
HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS	Directivo colegiado	MICROSOFT TEAMS
MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO	Coordinadora gestión	
LUZ AMPARO POLANCO LÓPEZ	Abogada sustanciadora	
JULIÁN ANDRÉS ACUÑA RAMÍREZ	Apoderado de confianza de Luz Piedad Valencia Franco y Sebastián Congote Posada, presuntos responsables fiscales	NO COMPARECIÓ



Acta de Audiencia de Descargos Sesión No. 21
Proceso de Responsabilidad Fiscal
PRF-80633-2022-41351

JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA	Presunto responsable fiscal	MICROSOFT TEAMS
JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA	Apoderado de confianza de César Ovidio Rodríguez Gil, presunto responsable fiscal.	MICROSOFT TEAMS
SANDRA BIBIANA DÍAZ OSORIO	Apoderada de confianza de Carlos Alberto Hurtado Plazas, presunto responsable fiscal	MICROSOFT TEAMS
HUMBERTO OSPINA MARÍN	Apoderado de confianza de Álvaro José Jiménez Torres	MICROSOFT TEAMS
JHOAN RENÉ CUBILLOS LADINO	Apoderado sustituto de Jackson Peláez Pérez, presunto responsable fiscal	MICROSOFT TEAMS
CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ	Apoderado de confianza de Ferrelima S.A.S., presunto responsable fiscal	MICROSOFT TEAMS
JUANA TORO JIMÉNEZ	Apoderada sustituta de HDI Seguros Colombia S.A antes Liberty Seguros S.A.	MICROSOFT TEAMS
JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ	Apoderado sustituto de Aseguradora Solidaria compañía de seguros	MICROSOFT TEAMS
VIVIANA MARCELA QUINTERO MARÍN	Secretaria Audiencia	MICROSOFT TEAMS